

Ley N°: 4425

Fecha de Sanción: 12 de Junio de 2008

Tema: Créase la Comisión Especial de Política Fiscal, Concesiones, Privatizaciones y Contrataciones con el Estado y Entes Descentralizados, en el ámbito de la Cámara de Diputados de la Provincia.

**LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1.- Créase la Comisión Especial de Política Fiscal, Concesiones, Privatizaciones y Contrataciones con el Estado y Entes Descentralizados, en el ámbito de la Cámara de Diputados de la Provincia.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos y principios para su interpretación y reglamentación los siguientes:

- a) fortalecer la política fiscal provincial;
- b) asegurar el principio de generalidad en la tributación;
- c) analizar e impulsar permanentemente el contralor parlamentario a efectos de garantizar la recaudación impositiva;
- d) entender en el control y seguimiento de la estructura de los costos de los bienes y productos misioneros, y en el seguimiento de las cuestiones regidas por las leyes de trazabilidad vigentes, o las que en el futuro se dicten;
- e) propiciar acciones legislativas tendientes a garantizar el control, funcionamiento y fortalecimiento de las concesiones, privatizaciones y toda otra actividad estatal que regule servicios públicos en la Provincia de Misiones;
- f) garantizar la aplicación de los principios de la contratación pública de la legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos;
- g) propiciar la sistematización de las operaciones de programación de gestión y evaluación de los recursos del estado provincial;
- h) impulsar legislativamente sistemas que proporcionen información oportuna y confiable sobre las contrataciones, concesiones y privatizaciones públicas.

ARTÍCULO 3.- La Comisión para cumplir con los objetivos señalados en el punto precedente tiene las siguientes facultades:

- a) Conocer y dictaminar respecto de los asuntos que constituyen los objetivos de la misma;

- b) requerir informes verbales o escritos que estime necesarios para el estudio de las cuestiones de su competencia;
- c) efectuar recomendaciones a la administración central, organismos descentralizados, empresas y sociedades del estado y aquellas organizaciones donde el estado tenga participación de capital, entes públicos, abarcativo de cualquier organización no empresarial con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio donde el estado tenga el contralor del patrimonio o intervenga en la formación de las decisiones y a los entes administradores de fondos fiduciarios integrados con bienes y/o fondos del estado provincial;
- d) constituir sus autoridades y requerir la colaboración del personal auxiliar necesario para el cumplimiento de sus objetivos, pudiendo solicitar la afectación del personal para asegurar el funcionamiento de la misma;
- e) convocar o invitar a su seno, para recibir información de los funcionarios de la administración central, personas físicas o jurídicas, asociaciones públicas o privadas respecto de los asuntos de incumbencia, como así invitar a los miembros de las comisiones permanentes del Cuerpo cuyas competencias tengan vinculación con los objetivos de la presente;
- f) solicitar la exhibición de libros, registros y toda otra documental que estime necesaria;
- g) designar personas en calidad de auditores de la Comisión Especial de Política Fiscal, Concesiones, Privatizaciones y Contrataciones con el Estado y Entes Descentralizados, quienes pueden constituirse in situ en las áreas y/o dependencias con la finalidad de cumplir los objetivos que señale la Comisión;
- h) solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus fines;
- i) informar en forma periódica al Cuerpo de los asuntos que estime conveniente.

ARTÍCULO 4.- La Comisión estará integrada por siete diputados de acuerdo a la siguiente representación política del Cuerpo:

- a) Cuatro diputados del bloque integrado mayoritariamente;
- b) tres diputados que representen la minoría.

ARTÍCULO 5.- La Comisión funcionará por el término de dos (2) años, a contar a partir de la fecha de su integración. Vencido el plazo, la vigencia de la presente podrá prorrogarse por decisión del Cuerpo cuando así lo estime conveniente.

ARTÍCULO 6.- La Comisión, una vez integrada por el Cuerpo, se reunirá a los efectos de elegir un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, aprobar su reglamento interno, establecer lugar y días de reuniones entre otros asuntos de su funcionamiento.

ARTÍCULO 7.- Todo lo no previsto se rige supletoriamente por el Reglamento de la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los doce días del mes de junio del año dos mil ocho.

Dra. CECILIA CATHERINE BRITTO
SECRETARIA LEGISLATIVA
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

LEY N^{to} **4425**